

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE
ABASTOS.



AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA

Plaza Andalucía, 1.
14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.aytodonamencia.sedelectronica.es

Código seguro de verificación (CSV):

1739 8005 7D6D C586 5922



(17)3980057D6DC5865922

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de mercado de abastos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento en el mercado de abastos.

Artículo 3º. Tarifa.

Se establece la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CANTIDAD
Puestos fijos <i>(por ml. y mes)</i>	14,62 euros
Puestos no fijos y cubiertos <i>(hasta 4 mls)</i> x ml. con un mínimo de 4 mls.	1,55 euros
Puestos no fijos y descubiertos <i>(hasta 4 mls)</i> x ml. con un mínimo de 4 mls.	1,00 euros

Artículo 4º. Obligación del pago.

- 1.La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.
- 2.El pago de esta tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo por el recaudador designado por el Ayuntamiento.
- 3.La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones de ocupación ante la falta de pago por el sujeto pasivo, durante más de tres meses, de las correspondientes liquidaciones del tributo.

Código seguro de verificación (CSV):

1739 8005 7D6D C586 5922



(17)3980057D6DC5865922

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

Artículo 5º. Bonificación.

Se aplicará una bonificación del 50% en los siguientes casos:

- Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez la apertura de un establecimiento o el inicio de la actividad.
- Mujeres que inicien por primera vez la actividad o apertura de un establecimiento.
- Personas discapacitadas con certificado de minusvalía expedido por organismo de la Junta de Andalucía.
- Desempleados de larga duración (seis meses).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2.014, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(firmado digitalmente)

Código seguro de verificación (CSV):

1739 8005 7D6D C586 5922



(17)3980057D6DC5865922

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020